

ORDENANZA FISCAL N° 16

REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1.979, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 1080/1989, de 1 de septiembre, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencia, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El Titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza del servicio actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Euros
a) Por expedición de nuevas licencias	495,36
b) Por la transmisión de licencias.....	619,39
Si la transmisión es “mortis causa”.....	61,94
c) Por la sustitución de vehículos.....	62,20

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

No estarán sujetos a la tasa los cambios de clase de licencia que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación o realización de los servicios o actividades tarifadas, entendiéndose que dicha iniciación se produce con la solicitud de dichos servicios o actividades.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º. Declaración-liquidación e ingreso.

1. Las personas interesadas en los servicios o las actividades tarifadas presentarán en el Registro General la oportuna solicitud. Acto seguido formularán una declaración-liquidación de la tasa en el modelo determinado por el Ayuntamiento, que contendrá los datos necesarios para la liquidación procedente y la realización de la misma.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el número anterior, el sujeto pasivo ingresará la cuota resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que el Ayuntamiento no compruebe que la misma se

ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa.

3. No se dará curso a la solicitud sin que el interesado acredite el pago de la tasa.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

Disposición Final.

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012, publicado el texto íntegro en el B.O.P. de 31 de diciembre de 2012, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.